Gobernación de Nariño
Dirección: Calle 19 # 23 -78
Pasto - Nariño - Colombia
Teléfono: (602) - 7332133

Código Postal 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co
www.narino.gov.co

DECRETO No. 095 DE 2025
(02 de abril **)**

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar al(la) señor(a) **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36753303 expedida en Pasto (Nariño), en el cargo de Gerente de la Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño - ETICNAR.

Artículo 2°.- Comunicar al(la) señor(a) **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMÁN,** el contenido del presente Decreto, a través de la Subsecretaría de Talento Humano, al buzón de correo electrónico: alejandraesc3@gmail.com.

Artículo 3°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
Gobernador del Departamento de Nariño

Proyectó:	*Yamile Calderón Delgado/ PU STH*
Aprobó:	*Jaimen Hugo Rosero Tobar /Subsecretaria de Talento Humano*
Revisó:	*Miguel Paredes Mora /Jefe Oficina Asesora Jurídica*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Scanned with CamScanner

ACTA DE POSESIÓN No. 034 DE 2025

En San Juan de Pasto, siendo los 02 ABR 2025, ante el señor Gobernador del Departamento de Nariño, compareció **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMÁN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 36753303 de Pasto (Nariño), con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente de la Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño - ETICNAR, para el cual fue nombrado(a) mediante Decreto No. 093 del 02 ABR 2025.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

Cédula de Ciudadanía: No. 36753303 de Pasto (Nariño).

Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 267529293 de 31 de marzo de 2025, expedido por la Procuraduría General de la Nación

Certificado de Antecedentes Fiscales No. 367533032503311427 25 de 31 de marzo de 2025 expedido por la Contraloría General de la República.

Consulta de antecedentes judiciales realizada el día 31 de marzo de 2025.

Registro Interno de Validación No. 113469629 de 31 de marzo de 2025, según consulta efectuada en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

Certificado de NO encontrarse inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, expedido el día 31 de marzo de 2025, por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC.

Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño del empleo y de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumple con las obligaciones de familia (artículo 6o Ley 311 de 1996).

El Gobernador de Nariño le recibió el juramento legal, bajo cuya gravedad el posesionado manifestó no tener impedimentos legales ni constitucionales y prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes del cargo.

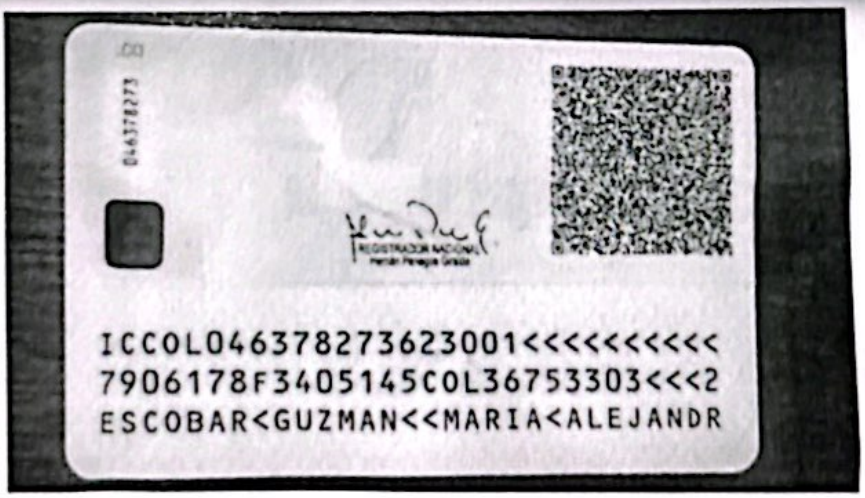
Se adjuntan estampillas con número de liquidación No. 10336034

LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
Gobernador Departamento de Nariño

MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMÁN
Posesionado(a)

Proyectó	Yamile Calderón Delgado/ PU ETIC
Revisó	Miguel Paredes Mora /Jefe Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	





Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de septiembre de 2025, a las 09:17:07, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8140004163
Código de Verificación	814000416325090409170 7

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 04 de septiembre de 2025, a las 09:18:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	36753303
Código de Verificación	36753303250904091811

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279792491

PIB
09:20:12

Bogotá DC, 04 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA DE TECNOLOGIA, IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO identificado(a) con NIT número 8140004163:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279792767

PIB
09:22:37

Bogotá DC, 04 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 36753303:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:24:22 AM horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **36753303**

Apellidos y Nombres: **ESCOBAR GUZMAN MARIA ALEJANDRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/09/2025 09:27:59 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **36753303** y Nombre: **MARIA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122680475** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 36753303 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/08/2025 12:59 PM

Código Verificación: **J9P4BYQ8R1**

Válida hasta: **26/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:31:46 horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **36753303,** Apellidos y Nombres **ESCOBAR GUZMAN MARIA ALEJANDRA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación de Nariño**, con NIT **800103923-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

NIT 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **ETICNAR** identificada con el número de documento **8140004163** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 17 de septiembre de 2020 con la Cuenta Corriente 039-117247 la cual se encuentra Activa y vigente

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **ETICNAR** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **22 de julio de 2025.**

Carlos Echeverri B

Carlos Andres Echeverri Bustamante
Vicepresidencia de Empresas

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

EMPRESA DE TECNOLOGIA, IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO " ETICNAR"

San Juan de Pasto, septiembre de 2021

PRESENTACION

La Empresa de Tecnología, Imprenta Comunicaciones de Nariño "ETICNAR", Identificada con NIT 814000416-3, fue creada mediante Ordenanza No. 076 del 07 de diciembre de 1995, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, posteriormente mediante Ordenanza No. 002 del 01 de febrero de 2017, se modifica los artículos 3 y 4 la Ordenanza No. 076 del 1995, correspondientes al objeto social de la Empresa, finalmente la empresa cambio de Razón Social mediante Ordenanza No. 013 del 29 de julio de 2020, y se amplía el objeto social a fin de que pueda incursionar en otras unidades de negocios y se cambia su razón social.

ETICNAR, Es una empresa que se presta sus servicios al sector público y privado, y que dentro del desarrollo de su objeto social, se destaca, entre otros, por la ejecución de actividades comerciales relacionadas con la imprenta, los productos y servicios calificados como de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), así como la gestión documental y archivística, proyectos de ciencia tecnología e innovaciones entre otros.

Por lo anterior es importante contar con un estatuto de contratación acorde con la naturaleza jurídica de la Empresa y que pueda ser una herramienta de gestión de sus procesos contractuales.

RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE ETICNAR.

Las empresas industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado[1].

Su contratación responde a dinámicas distintas a las de otro tipo de entidades estatales, pues las empresas industriales y comerciales del Estado tienen una vocación técnica y de mercado, que, si bien busca satisfacer necesidades generales, también atiende a un ánimo de lucro. La distinción es más clara en aquellas que funcionan en competencia en el mercado y que, por lo tanto, deben adaptarse a los modelos comerciales y de funcionamiento dinámicos del sector privado, que las dotan de eficiencia y competitividad.

Estas empresas, según lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política y el artículo 87 de la Ley 489 de 1998, hacen parte de la rama ejecutiva, son "una forma de intervención en la economía que tiene como finalidad fortalecer un sector o una actividad económica en condiciones de competitividad con el sector privado. Ello explica que estas entidades deban someterse a las mismas condiciones de las empresas privadas, pues, de lo contrario, de una parte no tendrían la agilidad y flexibilidad en la toma de decisiones que requieren las actividades comerciales y de otra parte, al utilizar en el giro ordinario de sus negocios las prerrogativas del Estado, no permitiría el libre juego de las fuerzas del mercado o libre competencia a la que se refiere el artículo 333 de la Constitución política . Pero esta flexibilidad en el desarrollo de su objeto no implica olvidar el origen público de sus recursos y la obligación de coordinar y armonizar su actuación con la de las demás entidades del Estado, pues si bien las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE) se comportan como un agente más del mercado, su finalidad, más allá del lucro es el logro de las metas de la política macro económica".

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 14°, dispone la existencia de un régimen excepcional al Estatuto General de Contratación Pública, aplicable a ETICNAR por ser competidor en un determinado mercado relevante, así:

> "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en

[1] Artículo 85 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

> competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, (…)"

En concordancia de lo anterior, el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, dispone sobre los regímenes excepcionales de contratación interna de entidades públicas que:

> "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

De ahí que el legislador expresamente señalara que las empresas industriales y comerciales del Estado, están sometidas a las disposiciones del Derecho Privado en su contratación y que a estas no resulten aplicables las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo, desde luego, aquellas relativas al cumplimiento de los principios de la función administrativa y gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades[2].

La especificidad de las condiciones de operación de empresas industriales y comerciales del Estado que actúan en competencia requieren entonces de una regulación propia, que consulte las finalidades de la actividad contractual estatal y a su vez, materialice las necesidades del mercado.

En consecuencia, ETICNAR, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado que obra en competencia en el mercado, que mediante Ordenanza No. 002 de 2017, por medio de la cual amplio su objeto social, que mediante Ordenanza No. 013 de 2020, cambio su denominación y amplio su objeto social, está sometida a un régimen de contratación regido primordialmente por las disposiciones del derecho privado y del presente Estatuto de contratación.

[2] Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCION No. 010
(21 de septiembre de 2021)

Por la cual se modifica el Estatuto de Contratación de la Empresa de Tecnología Imprenta y comunicaciones de Nariño "ETICNAR"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO "ETICNAR"

En uso de sus facultades que le confiere el Decreto No.1221 de 1986, la ley 489 de 1998, los artículos 13, 14 y 18 de la ley 1150 de 2007 y la Ordenanza No. 076 de 1995 y, Ordenanza No. 002 de 2017 y la Ordenanza No. 013 de 2020 y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la ley 489 de 1998 dispone: "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado"

Que el artículo 93 de la ley 489 de 1998 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que **LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO "ETICNAR**" es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Nariño, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las

disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".

Que **LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO "ETICNAR**" desarrolla su actividad en competencia con el sector privado nacional.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que **LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO "ETICNAR**", se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Que el Estatuto de Contratación de la Empresa adoptado mediante Resolución Número 2012- 268 del 01 de noviembre de 2012, debe ser actualizado por la ampliación del objeto social de la empresa mediante Ordenanza No. 002 de 2017, y mediante Ordenanza No. 013 de 2020, se amplio el objeto y se cambio la razón social de la empresa, razón por lo cual se requiere que dicho Estatuto sea actualizado y modificado.

Que la Junta Directiva de ETICNAR, en sesión del día 24 de septiembre de 2020, delegó en el Gerente, la actualización y/o modificación del Estatuto Interno de Contratación que se regirá por las normas establecidas en la parte resolutiva.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar el Estatuto de Contratación de ETICNAR, el siguiente:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. –OBJETO: El presente Estatuto tiene como finalidad regular las relaciones procesos y procedimientos contractuales de **LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO,** de aquí en adelante "ETICNAR" con todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado.

PARAGRAFO: el presente estatuto no se aplicará en los casos en que **ETICNAR** sea oferente en procesos de selección de entidades públicas o privadas.

ARTICULO 3. - **ALCANCE**: El presente estatuto establece el procedimiento para la contratación de obras, la adquisición de bienes y/o servicios requeridos por **"ETICNAR"** para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, en desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores públicos, funcionarios públicos y contratistas de "**ETICNAR**", tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el Estatuto de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función administrativa, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993, normas que lo modifican y adicionan así como las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 4. - NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, "**ETICNAR",** podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Así como por las normas especiales que le sean aplicables y las demás que las modifiquen según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza dentro del sector al que pertenece.

Los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

PARÁGRAFO.- Para aquellos actos y contratos cuyo objeto sea enajenar bienes inmuebles de propiedad de **"ETICNAR"** en cualquier cuantía, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. - PLAN DE COMPRAS: "ETICNAR", contará con un plan de compras, en el cual deberá constar la planeación de las necesidades de obras, adquisiciones de bienes y/o servicios, acorde con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente. Dicho Plan será ajustado conforme la dinámica de la gestión comercial de la empresa así lo requiera.

ARTÍCULO 6.- ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD: "ETICNAR", en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

ARTÍCULO 7. – **COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y CAPACIDAD JURIDICA DE "ETICNAR":** Únicamente podrá celebrar contratos a nombre y en representación de "ETICNAR", el (la) Gerente en calidad de representante legal de la misma.

No obstante, lo anterior, el Gerente podrá delegar total o parcialmente la competencia en cualquiera de las etapas del proceso contractual, pudiéndola reasumir en cualquier momento.

ARTÍCULO 8. – **DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El (la) gerente de **ETICNAR,** se encuentra facultado para adelantar, sin autorización previa, los procesos contractuales cuya cuantía no superen los **QUINIENTOS SESENTA** (560) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.**

Si la cuantía del contrato supera la suma prevista en este artículo, el (la) Gerente deberá contar con la autorización expresa de la junta directiva.

ARTÍCULO 9. – **CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA:** las personas jurídicas o naturales que presenten ofertas o contraten con "**ETICNAR"**, conocen y se someten a lo establecido en la legislación colombiana, en especial a lo regulado en el derecho privado.

ARTÍCULO 10. – **CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIN:** las personas jurídicas o naturales que presenten ofertas o contraten con "**ETICNAR"**, conocen y se someten a lo establecido en este estatuto de contratación.

ARTICULO 11.- DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. - **LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO,** en sus procesos contractuales, deberá escoger a los contratistas que mejores ofrecimientos le hagan, sin tener en cuenta cualquier ofrecimiento de carácter subjetivo.

ARTÍCULO 12- DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: La empresa **LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO**,

podrá exigir que los participantes en sus procesos de contratación se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes.

ARTÍCULO 13. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: En los procesos contractuales que adelante "ETICNAR" se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen.

Si dentro del curso del proceso de selección e incluso con posterioridad a la adjudicación y durante la ejecución contractual sobrevienen inhabilidades o incompatibilidades, se entenderá que el proponente y/o contratista renuncia a su participación y a los derechos surgidos del mismo.

ARTICULO 14.- TIPOLOGÍAS DE CONTRATOS. - LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO, podrá suscribir los siguientes contratos y convenios:

1. Suministro
2. Contrato interadministrativo
3. Convenio interadministrativo
4. Arrendamiento
5. Comodato
6. Prestación de servicios
7. Empréstito
8. Colaboración empresarial y alianzas estratégicas.
9. Compraventa
10. Permuta de bienes muebles e inmuebles.
11. Asesoría o consultoría especializadas.
12. Agencia comercial.
13. Alquiler
14. Transporte
15. Actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
16. Asesoría en comunicación, publicidad y mercadeo.
17. Pauta publicitaria y centrales de medios.

La empresa podrá suscribir contratos típicos y atípicos; contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 15.- FUENTES DE INFORMACIÓN: "ETICNAR" podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier Entidad Pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado.

CAPITULO II
PRINCIPIOS RECTORES DE LAS CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16.- **PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN**. Las actuaciones que se adelanten para la ejecución de todos los procesos contractuales de "ETICNAR", deben desarrollarse con arreglo a los principios a que se refiere el artículo 209 y al 267 de la Constitución Política en consonancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, el proceso de contratación del régimen especial de las Empresas industriales y Comerciales del estado "EICE" debe estar orientado a dar cumplimiento a estos principios. Para facilitar la reglamentación del régimen especial, las EICE, deben tener en cuenta el alcance mínimo de los principios que se presentan a continuación:

1. **Principio de la Buena Fe**: En la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán de tal manera que, sin perjuicio de defender sus legítimos intereses, tanto en el proceso de selección como en la ejecución contractual, ninguna incurra en error sobre el contrato o sobre el proceso por causa de la otra, y que en la ejecución del mismo cada una de ellas pueda obtener la finalidad conocida prevista al contratar.

2. **Principio de Legalidad:** Las partes observarán un adecuado comportamiento en relación con las formalidades y finalidades derivadas del respeto y acatamiento a la ley y al reglamento. En vista de lo anterior, las disposiciones del presente Estatuto, las de la Constitución y la Ley constituyen un "Bloque de Legalidad" que vincula y obliga a las partes.

3. **Principio de Autonomía de la Voluntad:** Las partes tienen la capacidad de acordar las condiciones de los contratos de mutuo acuerdo y la potestad de los contratantes de regular sus intereses, crear, modificar o extinguir sus relaciones jurídicas contractuales.

4. **Principio Responsabilidad:** Los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.
5. **Principio de Selección Objetiva:** La escogencia de los contratistas de se hará al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la evaluación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
6. **Principio de Adaptabilidad:** A través de su contratación, "ETICNAR", buscará la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que le aporten la mayor calidad posible a su operación.
7. **Principio de Moralidad:** Se entiende que todas las operaciones deben ser realizadas acatando no solo las normas constitucionales y legales, sino también los principios éticos que rigen la sociedad
8. **Principio de Eficacia:** Se busca que en las actuaciones de la "ETICNAR", se cumplan los objetivos contractuales a la menor brevedad posible, acatando los requisitos legales, obviando aquellas actuaciones innecesarias
9. **Principio de Economía:** Se busca suprimir trámites innecesarios. Igualmente, no exigir requisitos y autorizaciones que no se requieran para la selección, de modo que el proceso se pueda desarrollar con agilidad y eficiencia.
10. **Principio de Publicidad**: Las actuaciones de la empresa "ETICNAR" y los actos que expida en cumplimiento de su objeto, serán públicos y la comunidad será el principal veedor de su función.
11. **Principio de Eficiencia:** La empresa "ETICNAR" en los procedimientos y contratos garantizará, que el manejo y gestión de los recursos serán racionales, razonables y adecuados, buscando el máximo rendimiento con los menores costos en el logro de los objetivos y desarrollo de los asuntos propios del objeto social.
12. **Principio de Igualdad:** Derecho que tienen todos los sujetos interesados en un proceso de contratación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el inicio del proceso contractual hasta la adjudicación.
13. **Principio de Celeridad:** Busca que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y contractuales y sin dilaciones injustificadas

14. **Principio de imparcialidad:** Busca asegurar y garantizar los derechos de todas las personas participantes en la contratación sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

CAPITULO III
ETAPAS DE CONTRATACIÓN.

El proceso de contratación del régimen especial de las EICE, debe cumplir los principios de la función administrativa.

Para materializar estos principios, se definieron las siguientes recomendaciones frente al proceso de contratación del régimen especial que se deben observar conforme a los principios de la función administrativa.

En este sentido, se propone incluir las siguientes etapas en el proceso de contratación del régimen especial: i) Etapa Precontractual; ii) Etapa Contractual; iii) Etapa Post-Contractual, con el fin de velar por el cumplimiento de estos principios.

ARTICULO 17. - **ETAPA PRECONTRACTUAL**. Para los efectos del presente estatuto de contratación, se entiende como etapa precontractual, aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien, obra o servicio en la empresa, hasta el otorgamiento y elaboración del contrato.

En el desarrollo de la presente etapa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En los casos de compras, se sujetará al plan anual de adquisiciones de bienes y servicios de la empresa.
2. De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar se elaborarán, con la debida antelación al inicio del proceso de selección, los documentos que para cada modalidad se consideren necesarios, tales como: Estudios previos, presupuestos, pliegos o términos de condiciones.

ARTICULO 18. – **ESTUDIOS PREVIOS:** Los estudios previos hacen parte de la etapa previa o de planeación. Los cuales independientemente de la tipología de contrato que se va a celebrar deberán contener los siguientes elementos:

1. El tiempo de ejecución del contrato.
2. El valor a ejecutar.
3. Modalidad de selección.
4. Descripción del objeto.
5. Garantías exigidas para el proceso de contratación.

ARTICULO 19. -ETAPA CONTRACTUAL: Esta etapa corresponde al acuerdo de voluntades con claridad y precisión con el fin de que partes tengan certeza del objeto del contrato, de sus términos y de sus efectos. Términos que serán solemnizados en la minuta contractual. Comprende el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y el control durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato, hasta la suscripción del informe final de ejecución, tratándose de contratos con ejecución en un tracto sucesivo y en aquellos en los que haya quedado establecido en el pliego de condiciones, en el contrato celebrado.

PARÁGRAFO: Serán responsables de adelantar los actos y acciones necesarias para el adecuado desarrollo de esta etapa, la Oficina Jurídica, el área de Presupuesto o la Tesorería, así como el Interventor o Supervisor del contrato.

ARTICULO 20. - ETAPA POST-CONTRACTUAL. Esta etapa corresponde al período en el cual se evalúan finalmente los resultados de la ejecución del contrato y se resuelven los desacuerdos que existieren respecto de tales resultados.

Serán responsables de adelantar los actos y acciones necesarias para el adecuado desarrollo de esta etapa, los interventores y/o supervisores designados o contratados para el efecto.

CAPITULO IV
MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTICULO 21. – **SELECCIÓN:** Según la modalidad contratación; la empresa deberá escoger la oferta más favorable teniendo en cuenta criterios tales como experiencia, economía, y calidad. En los procesos que por su tipología o cuantía amerite la evaluación de ofertas, se escogerá un comité evaluador que apoyará dicha actividad.

Parágrafo: El comité evaluador deberá observar la capacidad técnica, jurídica, financiera, administrativa, operacional y la experiencia del oferente.

ARTICULO 22. – **CUANTIAS: LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO** establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a las modalidades selección.

1. **Mínima cuantía:** Es aquella inferior a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigente.
2. **Menor cuantía:** Es aquella igual o mayor a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a QUINIENTOS SESENTA (560) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **Mayor cuantía:** es aquella igual o mayor a QUINIENTOS SESENTA (560) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 23.- CONTRATACIÓN DIRECTA: LA EMPRESA DE TECNOLOGÍA IMPRENTA Y COMUNICACIONES DE NARIÑO Podrá celebrar directamente los siguientes contratos:

1. Cuando se trate de la adquisición de bienes o servicios cuyos precios estén fijados o regulados por la autoridad competente o aquellos que el fabricante comercialice directamente.
2. Los contratos y convenios Interadministrativos.
3. Los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad o de suministro de personal para actividades de apoyo a la administración, cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.
4. Los contratos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de actividades en desarrollo del objeto de la empresa, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
5. Contratos de empréstito.
6. Contratos de colaboración empresarial y alianzas estratégicas.
7. Contratos para la adquisición de bienes inmuebles.
8. Contratos de asesoría o consultoría especializadas.
9. Cuando sea necesario adquirir bienes y servicios o equipos que solo un proveedor pueda suministrar.
10. Los convenios o contratos que se suscriban con entidades sin ánimo de lucro.
11. Los contratos de agencia comercial.

12. Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial; o cuando de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado local.

13. Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.

14. Contratos de asesoría en comunicación, publicidad y mercadeo.

15. Cuando se presenten emergencias que pongan en riesgo la correcta prestación de los servicios que ofrece la empresa.

16. Cuando se trate de contratos cuyo objeto contemple la elaboración de trabajos artísticos que solo puedan realizar determinadas personas jurídicas o naturales.

17. Contratos para la ejecución de proyectos de capacitación, bienestar social o estímulos laborales.

18. Cuando se presenten emergencias que pongan en riesgo la correcta prestación de los servicios que ofrece la empresa.

19. Cuando se trate de contratos cuyo objeto contemple la elaboración de trabajos artísticos que solo puedan realizar determinadas personas jurídicas o naturales.

20. Los contratos de arrendamiento, permuta y comodato de bienes muebles o inmuebles; los contratos para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.

21. Los contratos de pauta publicitaria y centrales de medios.

22. Cuando no se presente oferta alguna o presentándose ofertas se declare desierto el proceso de Invitación Pública o Cerrada, en dicho asunto no se podrá modificar el objeto contractual, pero si las otras estipulaciones del contrato con la justificación del caso.

23. Los contratos de interconexión, de conectividad y similares, de energía eléctrica, eólica y solar, y en general cualquier tipo de energía, la instalación de redes, la realización de sus obras civiles, albañilería y construcción civil en general, que permita la instalación, prestación y/o operación de redes de servicios públicos de cualquier índole.

24. Cuando una vez adjudicado el contrato mediante Invitación Pública, el oferente seleccionado no celebre el contrato o suscrito no presente los documentos necesarios para su ejecución o no lo ejecute y no exista un segundo mejor proponente.

25. Los contratos de seguro.
26. Los de cuantía inferior a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
27. En los demás casos en los que la Gerencia General, previa justificación técnica, económica o jurídica, determine.

ARTÍCULO 24.- CONTRATACIÓN CON SOLICITUD PRIVADA: Esta modalidad de selección procede por regla general cuando el valor del contrato sea igual o mayor a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a QUINIENTOS SESENTA (560) Salarios mínimos legales mensuales con las excepciones que se señalan en contratación directa y convocatoria pública. Así mismo, procede para aquellas contrataciones, en las que, en vista de las condiciones y requerimientos especiales del bien o servicio a contratar, se considere necesario.

ARTICULO 25.- CONTRATACIÓN CON INVITACION PUBLICA: Esta modalidad de selección procede por regla general cuando el valor del contrato sea igual o superior a QUINIENTOS SESENTA (560) SMLMV, La entidad seleccionará al contratista, previa realización de una Convocatoria Pública con Aviso en la Página Web de la Empresa o en la cartelera institucional, con las excepciones que se señalan en contratación directa. Así mismo, procede para aquellas contrataciones en las que, en vista de las condiciones y requerimientos especiales del bien o servicio a contratar, se considere necesario.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO INVITACIÓN PRIVADA: Esta modalidad de contratación se regirá por las siguientes reglas y por el procedimiento descrito en este Estatuto así:

a) La elaboración del estudio o justificación de la necesidad será de responsabilidad de la dependencia requirente, en lo que comprende al objeto el cual deberá corresponder al registrado en el Plan anual de compras de bienes y servicios (PACBS) con las especificaciones técnicas requeridas y las obligaciones específicas del contratista.

b) Una vez elaborado y firmado el estudio previo, el área requirente con el acompañamiento de área Jurídica, elaborará los términos de la invitación Privada a contratar para ser enviada por medios electrónicos o por medio físico a los proveedores seleccionados. Dichos proveedores serán seleccionados e identificados consultando bases de datos, cotizaciones, antiguos o actuales proveedores de la empresa, consultas de mercado, consultas en el SECOP II, entre otras.
c) La invitación Privada deberá ser suscrita por el jefe del área que requiere la contratación y ser enviada vía correo electrónico a un número plural de interesados para que en igualdad de condiciones presenten propuesta, mínimo se requiere de tres (3) proveedores potenciales.
d) Dicha invitación Privada deberá contener como mínimo:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del contrato, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio.
- Los criterios de selección, incluyendo los criterios habilitantes y los criterios de ponderación.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad debe tener en cuenta para la selección objetiva, esto es los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere la empresa para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, financieros, experiencia, capacidad de contratación, organización, disponibilidad de equipos, el plazo, el precio y demás que sean aplicables.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- El cronograma del proceso de contratación indicando el término para presentar ofertas.
- La modalidad de selección y su justificación.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. Se debe indicar el CDP que ampara la contratación.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus

condiciones.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

e. El proceso de invitación durará tres (3) días hábiles, los cuales pueden ampliarse de manera excepcional por dos (2) días más si la entidad lo considerare necesario, o a petición de los interesados.
f. La recepción de propuestas se realizará en el lugar fijado en el cronograma de la Invitación, de la misma manera se diligenciará una planilla de control con hora y fecha de la presentación de las ofertas. Una vez vencido el término para presentar propuestas, se levantará un acta de las ofertas presentadas, indicando la fecha y hora de la presentación de las mismas.
g. En el cronograma de la Invitación se fijará el término para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas según los términos descritos en la invitación Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente, y de dicha evaluación se levantará un acta que firmará el jefe del área que solicita la contratación.
h. El acta que contiene el resultado de la evaluación de las ofertas se enviará a los proponentes que presentaron ofertas, con el fin de que presenten observación.
i. El Comité evaluará las observaciones y/o subsanaciones allegadas durante el término que señale el cronograma de la invitación Privada y posteriormente, se levantará un acta que firmará el jefe del área que solicita la contratación o el comité, la cual contendrá el informe de evaluación definitivo, así como la indicación del oferente seleccionado y recomendación de contratar al mismo. Esta decisión será comunicada al Gerente al adjudicatario y a los proponentes.
j. Dentro del mismo término podrá declarar la terminación de la Invitación, si no se pudo escoger el mejor oferente. Esta decisión será comunicada a los proponentes.
k. El acta del informe de evaluación definitivo será enviada a los proponentes que presentaron ofertas y se contactará al proponente seleccionado con el fin de iniciar los trámites de suscripción del contrato.
l. Una vez se haya comunicado al oferente seleccionado que ha sido seleccionado, los estudios previos, la invitación Privada a presentar oferta, las ofertas de los oferentes, los documentos del oferente seleccionado, el informe de evaluación definitivo que contiene la recomendación del oferente seleccionado y los demás soportes contractuales, serán enviados al área jurídica con el fin de adelantar la suscripción del contrato.

m. El oferente seleccionado tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del Acta de Selección para presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato, so pena de hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta y ETICNAR podrá contratar con el oferente que haya ocupado el segundo lugar si las condiciones de la oferta son igualmente favorables para la Entidad o con el que siguiere en el orden de elegibilidad hasta adjudicarse el Proceso de ser posible.
n. El contrato debe ser firmado por las partes en medio físico. El contrato deberá suscribirse por las partes dentro del plazo que se fije en las reglas de participación, el cual en ningún caso podrá ser inferior a un día hábil, después de publicado por la entidad.
o. El Contratista tendrá un máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para constituir las garantías exigidas en las reglas del proceso y el contrato, las cuales deben enviarse a la oficina jurídica para su respectiva aprobación. De lo contrario se entenderá que no está interesado en su ejecución y ETICNAR podrá hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta al no cumplirse los requisitos de ejecución del contrato y podrá contratar con el oferente que haya ocupado el segundo lugar si las condiciones de la oferta son igualmente favorables para la Entidad o con el que siguiere en el orden de elegibilidad hasta adjudicarse el proceso de ser posible.

PARÁGRAFO 1: procedimiento en caso de que se declare desierta de la invitación privada. - Si es declarada desierta la terminación de una Invitación Privada y persiste la necesidad, ETICNAR podrá reiniciarla de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo o podrá contratar directamente conforme a las reglas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO INVITACIÓN PUBLICA: el procedimiento para la contratación mediante el proceso de selección de invitación pública será el siguiente:
En este procedimiento, además se observarán las siguientes reglas:

a. El área jurídica elaborará los estudios previos, los Proyectos de Reglas de Participación, y demás documentos anexos, para ser llevados a análisis por parte de los miembros del Comité de Contratación quienes recomendarán o no la apertura del proceso.
b. Una vez se cuente con recomendación del Comité de Contratación y se cuente con el CDP, previo visto bueno de gerencia, se publicará en la

Página WEB o en la cartelera de la entidad, los estudios previos, el Proyecto de Reglas de Participación y sus anexos.

c. La publicación en la página web de la Empresa o en la cartelera, del Formulario de Condiciones o condiciones de contratación de la Solicitud Pública de Oferta deberá hacerse por un término máximo de dos (2) días calendario.

d. Se reciben las observaciones de los posibles oferentes al Formulario de condiciones durante los un (1) días hábil siguientes a la publicación del Proyecto de Reglas de Participación, las mismas serán resueltas dentro del término de un (1) días hábil siguiente al vencimiento del plazo para presentarlas; el área jurídica y la dependencia interesada resolverán las observaciones que correspondan a aspectos técnicos cuando estas lo ameriten por su complejidad o alcance.

e. Se publicarán en la página WEB de la entidad dentro del término de un (1) día hábil siguiente la respuesta a las observaciones, el Acta de Apertura suscrita por el Ordenador del Gasto, junto con las Reglas de Participación definitivas y sus anexos, los cuales contendrán los ajustes a que haya lugar, conforme a las observaciones recibidas.

f. ETICNAR establecerá, según la complejidad del objeto a contratar y conforme se establezca en cada caso particular, un término para presentar propuestas no inferiores a tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del documento de respuesta a las observaciones a las Reglas de Participación definitivas.

g. Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, en caso de no presentarse ofertas, el Ordenador del Gasto procederá a suscribir Acta de Declaratoria de Desierta del Proceso de Selección.

h. El proceso de selección continuará con la etapa de evaluación que estará a cargo de la dependencia Jurídica, previa solicitud enviada vía correo electrónico al comité de evaluación; la etapa de evaluación de requisitos habilitantes se surtirá en el plazo fijado en las Reglas de Participación de cada proceso, y podrá ampliarse hasta por la mitad del tiempo previsto para ello, contado a partir del día siguiente a la recepción de ofertas.

i. El término de evaluación de las propuestas no podrá ser mayor de dos (2) días hábiles.

j. Presentadas las observaciones al informe de evaluación de ofertas por parte de los oferentes, el Comité Evaluador las revisará y procederá a elaborar y

publicar en la página WEB, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el Informe de respuestas a las Observaciones y el Informe de Evaluación Definitivo.

k. En caso de solicitarse las aclaraciones y/o las subsanaciones requeridas y referidas en el anterior literal, deberán ser atendidas y enviadas por los oferentes dentro del término que se fije en el Cronograma del proceso el cual no podrá ser superior de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la Solicitud de Aclaración o subsanación a los oferentes.

l. Cumplido lo anterior, dentro de un (1) días hábil siguientes a la publicación de la respuesta a la solicitud de aclaración o subsanación, el Comité Evaluador las analizará, expedirá y publicará en la página web de la entidad, el Informe de Evaluación de Ofertas Definitivo, en el cual constará el orden de elegibilidad.

m. Vencido el término anterior se realizará la adjudicación, en la cual el Comité Evaluador señalará el orden de elegibilidad y recomendará la adjudicación al Ordenador del Gasto.

n. Dentro del término de un día (1) hábil siguiente, el ordenador del gasto suscribirá el Acta de Selección o de Declaratoria de Proceso Fallido o de Cancelación del proceso de selección según corresponda y se procederá con la respectiva publicación en la página WEB de la entidad.

o. El oferente seleccionado tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Acta de Selección para presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato, so pena de hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta y ETICNAR podrá contratar con el oferente que haya ocupado el segundo lugar si las condiciones de la oferta son igualmente favorables para la Entidad o con el que siguiere en el orden de elegibilidad hasta adjudicarse el Proceso de ser posible.

p. El contrato debe ser firmado por las partes en medio físico. El contrato deberá suscribirse por las partes dentro del plazo que se fije en las reglas de participación, el cual en ningún caso podrá ser inferior a un día hábil, después de publicado por la entidad.

q. El Contratista tendrá un máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para constituir las garantías exigidas en las reglas del proceso y el contrato, las cuales deben enviarse a la oficina jurídica para su respectiva aprobación.

r. De lo contrario se entenderá que no está interesado en su ejecución y

ETICNAR podrá hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta al no cumplirse los requisitos de ejecución del contrato y podrá contratar con el oferente que haya ocupado el segundo lugar si las condiciones de la oferta son igualmente favorables para ETICNAR o con el que siguiere en el orden de elegibilidad hasta adjudicarse el proceso de ser posible.

s. De declararse desierto el proceso se podrá contratar directamente conforme a las reglas establecidas en el presente Estatuto

ARTÍCULO 28.-REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE CALIFICACION: En el pliego de condiciones, ETICNAR, deberá establecer las calidades o requisitos habilitantes que deben reunir los proponentes que pretendan participar en el proceso presentando su oferta, en virtud de lo cual conseguirán la posibilidad y el derecho a disputarse su adjudicación por brindarle a la empresa las condiciones jurídicas, técnicas y financieras.

ARTÍCULO 29.- FACTORES DE DESEMPATE: En caso de empate, en el puntaje total de dos o más ofertas, la empresa escogerá al oferente que tenga mayor puntaje en la oferta económica, si persiste el empate se tendrá en cuenta la fecha de radicación de las propuestas como factor final de desempate.

CAPITULO VI
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 30. Se establece un Comité de Evaluación para la Empresa, como un órgano colegiado asesor que apoya al Gerente y a sus Delegatarios, en las materias de contratación, encargado de conocer y emitir recomendaciones[3] sobre los procedimientos contractuales en las modalidades de invitación, el Gerente designará un Comité de Evaluación, quienes verificarán la presentación de las condiciones y requisitos establecidos en la respectiva Invitación según la modalidad que corresponda y presentará el respectivo informe recomendando la adjudicación o declaratoria de proceso fallido según sea el caso, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios rectores que rigen la contratación y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente **.**

[3] "El Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto. En efecto, como lo ha señalado en forma pacífica y reiterada el Consejo de Estado, este documento es un acto de trámite, preparatorio y no definitivo, puesto que no contiene una decisión de fondo, función que corresponde únicamente al ordenador del gasto, razón por la cual no lo vincula".

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. El comité de Evaluación será el encargado de verificar las condiciones y requisitos establecidos en la respectiva invitación según la modalidad que corresponda y realizar la evaluación, así como también presentar el informe recomendando la adjudicación o declaratoria de proceso fallido y de tendrá las siguientes funciones:

1. Solicitar a los proponentes aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes.
2. Subsanar los requisitos que no requieren puntaje
3. Rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación.
4. No habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos.
5. Asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad.
6. Recomendar la adjudicación del proceso de contratación a una proponente declaratoria de proceso fallido.

ARTÍCULO 32. COMPOSICION DEL COMITÉ DE EVALUACION. El Comité de Evaluación de la Empresa, estará conformado por:

- El (la) contador (a) de la empresa.
- El (la) tesorero (a) de la empresa.
- El (la) asesor (a) jurídico quien no tiene voto y hace las veces de secretario del comité.

PARAGRAFO: PRIMERO. Si la evaluación requiere de un conocimiento técnico específico el Comité de Evaluación podrá solicitar apoyo de un Asesor externo o interno especialista en el tema a tratar.

PARAGRAFO SEGUNDO- Las recomendaciones y conceptos del comité se adoptarán y expedirán por consenso entre sus miembros de lo cual se levantará un acta.

ARTICULO 33.-FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION:
El Comité de Evaluación se regirá por las siguientes reglas:

1. Sesionará con la asistencia de todos los miembros del comité.
2. Sus decisiones y determinaciones se tomarán por consenso de los integrantes con derecho a voto.

3. Podrá invitarse a sus sesiones a los asesores externos, a los funcionarios y contratistas que considere conveniente.
4. Las sesiones del Comité de Evaluación ordinarias se convocarán una vez al mes, siempre y cuando haya necesidad de compra bajo la modalidad de Invitación pública.
5. Serán extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de quienes tienen competencia contractual para tratar temas específicos que demanden prioridad.

CAPITULO VII
DE LAS VARIACIONES AL CONTRATO.

ARTÍCULO 34.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En caso de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias que impidan en normal desarrollo del contrato por cualquiera de las dos partes contratantes, se podrá suspender el término de contrato cuyo plazo pactado no corre mientras permanezca suspendido. Sin perjuicio de lo anterior la suspensión no podrá ser indefinida y deberá protocolizarse en un acta donde se consignen los motivos de la suspensión.

ARTÍCULO 35.- REINICIO DEL CONTRATO: Vencido el termino de suspensión del contrato, se deberá reiniciar el contrato y el contratista deberá actualizar la vigencia de las garantías exigidas teniendo en cuenta la fecha de suspensión y reinicio del contrato.

ARTÍCULO 36. – MODIFICACION DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán realizar la modificación de cualquiera de las cláusulas de contrato excepto el objeto, siempre y cuando esté soportada documentalmente y aprobada por el supervisor o interventor. En el caso de realizarse prorroga o adición las garantías constituidas deberán ser actualizadas.

ARTÍCULO 37. – ADICION PRESUPUESTAL: Teniendo en cuenta la necesidad de la empresa y con el fin de cumplir con sus compromisos contractuales, podrá realizar adición presupuestal a los contratos celebrados. Esta deberá soportarse mediante un documento en el cual determine las razones por la cual se hace necesario incorporar nuevos recursos. Sin excepción alguna la mencionada adición no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor total inicialmente pactado.

ARTÍCULO 38. – CESION: Los contratos celebrados por la entidad solo podrán ser cedidos con autorización expresa del contratante.

CAPITULO VIII
SUPERVISION E INTERVENTORIA

ARTÍCULO 39.- SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y será ejercida por el un funcionario de ETICNAR, siempre y cuando no se requiera conocimiento especializado.

ARTÍCULO 40.- INTERVENTORIA: Consiste en el seguimiento técnico que realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Sin perjuicio de lo anterior también se podrá contratar el seguimiento de ejecución administrativa, financiera y contable del contrato.

ARTÍCULO 41.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES: los interventores y supervisores responderán civilmente cuando la empresa resulte condenada a causa de daños causados por daños generados por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. El interventor será solidariamente responsable en el caso de que no informe a tiempo del incumplimiento total o parcial del contrato a vigilar.

CAPITULO IX
LIQUIDACION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN: corresponde al procedimiento mediante el cual las partes se declaran o no a paz y salvo respecto de las obligaciones consignadas en el contrato y así dar por terminado el proceso contractual. Esta procederá para todas las tipologías de contratos, excepto de lo que por su naturaleza no requieran de esta misma y será realizada a más tardar en los tres (3) meses posteriores a la terminación del contrato.

ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN BILATERAL: la liquidación del contrato, de preferencia será de común acuerdo, las partes podrán hacer los ajustes pertinentes con el fin de que se evidencia el cumplimento a satisfacción de LAS obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 44.- LIQUIDACIÓN BILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO: la liquidación bilateral anticipada del contrato, será de común acuerdo en donde las partes deberán consignar en el acta el motivo por el cual se da dicha terminación anormal del contrato.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: en el caso en que el contratista no se presentará a la liquidación de común acuerdo, previo requerimiento de la empresa, esta última podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, cuya hasta podrá ser suscrita en cualquier tiempo dentro del año siguiente al vencimiento del término.

CAPITULO X
GARANTIAS

ARTÍCULO 46.-GARANTIAS: La empresa decidirá en cada caso concreto las garantías que deben exigirse de acuerdo a la cuantía, tipo de contrato y modalidad de contratación:

1. **Garantía de Cumplimiento:** Esta garantía se exigirá en todas las modalidades de contratación que trata el presente estatuto, este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El porcentaje a asegurar será mínimo del 20 por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia del término del mismo y cuatro meses más para su liquidación.

2. **Garantía de seriedad de la oferta:** Esta garantía cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes casos: Por la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado; el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario y la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. El porcentaje a asegurar será mínimo del diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

3. **Garantía de buen manejo del anticipo:** Esta garantía será necesaria en los contratos en los cuales se haya pactado anticipo debido a la tipología y objeto contractual. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad con ocasión de la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. El porcentaje a asegurar seré equivalente al valor del anticipo y tendrá una duración correspondiente al término de la vigencia del contrato.

4. **Amparo de devolución de pagos anticipados:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. El valor asegurado de este amparo será del cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

5. **Amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubre a la empresa por perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor asegurado corresponde al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato y tendrá una duración por la vigencia del contrato y tres (03) años más.

6. **Amparo de estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Este amparo entrará en vigencia a partir del recibo a satisfacción de la obra, el valor asegurado será por el veinte por ciento (20%) del valor fiscal de la obra, la vigencia de este amparo corresponde a cinco (5) años.

7. **Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: Este amparo cubre a la empresa de los perjuicios imputables a los contratistas derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados. Este amparo estará vigente desde el recibo a satisfacción de los bienes o equipos por parte de la entidad contratante y cinco meses más en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato, esto sin perjuicio de las garantías propias de los bienes y equipos suministrados.

8. **Amparo de calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la empresa de los perjuicios Imputables al contratista que presto un servicio de mala calidad o con insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

9. **Amparo de responsabilidad civil extracontractual o de daño a terceros**: El Amparo de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del contratista. De esta forma la empresa protege su patrimonio pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios que serán indemnizados por la compañía de seguros. Este amparo tendrá una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato. **Parágrafo:** La empresa podrá determinar en cada caso concreto las garantías que deben exigirse de acuerdo a la cuantía, tipo de contrato y modalidad de contratación, se decidirá en cada caso los amparos, la vigencia y los porcentajes.

CAPITULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47.-CONTROVERIAS CONTRACTUALES: Sin perjuicio de que La EMPRESA "ETICNAR" acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión del proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente. De la misma manera se podrán solucionar las controversias ante los procuradores delegados correspondientes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 48.-INDEMNIDAD: La EMPRESA "ETICNAR" deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CAPITULO XII
RÉGIMEN DE TRANCISION Y DEROGATORIAS

ARTICULO 49-. RÉGIMEN DE TRANCISION: Los procesos de selección radicados en la Gerencia y antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto continuarán sujetos a las disposiciones del Estatuto adoptado mediante Resolución Número 2012- 268 del 01 de noviembre de 2012.

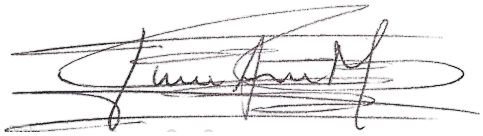
Los procedimientos de selección que se radiquen a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se sujetarán a lo previsto en ella.

ARTICULO 50-. DEROGATORIAS: La presente Resolución deroga la Resolución Número 2012- 268 del 01 de noviembre de 2012, y todas las demás que le sean contrarias.

ARTICULO 51-. VIGENCIA: El presente Estatuto de Contratación entrará a regir a partir del veinte uno (21) de octubre de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte un (21) días del mes de septiembre de 2021.



JORGE ANDRES ORTIZ MENA
Gerente

Proyecto: Martha Lucia Quitiaquez Pastas, PU Jurídica ETICNAR_____

NARIÑO
Gaceta Departamental

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

Director ALBERTO ALZATE G. Imprenta Departamental	San Juan de Pasto, diciembre 15 de 1995 Valor: 500.oo	Fundada el 4 de Noviembre de 1908 Año: LXXXVIII Número: 3655

ORDENANZA NUMERO 076 DE 1995
(diciembre 7)

Por la cual se crea una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTICULO 1°. OBJETIVO: Créase la EMPRESA EDITORA DE NARIÑO.

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, FUNCIONES Y DOMICILIO

ARTICULO 2° Denominación y naturaleza: La Empresa Editora de Nariño es una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, y podrá utilizar, para todos los efectos legales y jurídicos, la sigla EDINAR.

PARAGRAFO. Patrimonio: Harán parte del capital de la Empresa Editora de Nariño que se crea, los fondos, bienes, rentas y valores que hasta la fecha forman parte del Fondo Rotatorio de la Imprenta Departamental, la maquinaria, equipos, muebles y enseres de que dispone actualmente la Unidad de Publicaciones del Departamento.

ARTICULO 3°. Objeto: La Empresa Editora de Nariño tiene como objeto adelantar trabajos de diseño gráfico, la publicación de libros, revistas, folletos; la impresión de toda clase de papelería, tarjetería, en fin, toda clase de trabajos de impresión, como también la comercialización de los mismos.

ARTICULO 4°. Para el cumplimiento del objeto que se señala en este capítulo la Empresa Editora de Nariño desarrollará las siguientes funciones:

a) Elaborar, producir, distribuir, comercializar directa o indirectamente productos en el campo editorial.

b) Podrá adelantar la comercialización de sus productos, no solo en el campo oficial de cualquier orden sino que podrá extenderlo hasta el sector privado.

c) Podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas para la fabricación y comercialización de sus productos.

ARTICULO 5°. Domicilio: El domicilio principal de la Empresa Editora de Nariño, para todos los efectos será el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio del Departamento, cuando las circunstancias así lo ameriten a juicio de su Junta Directiva.

CAPITULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6°. La dirección y administración de la Empresa Editora de Nariño estará ejercida por los siguientes órganos, así:

a) Junta Directiva

b) Gerente

c) Los demás empleados o funcionarios determinados de la presente ordenanza.

CAPITULO III
COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7°. La Junta Directiva de la Empresa Editora de Nariño estará integrada por cinco (5) miembros:

PARAGRAFO. El Gerente asistirá con voz pero sin voto.

ARTICULO 8°. La Junta Directiva estará integrada así:

a) El Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado

b) El Secretario de Hacienda o su delegado

c) El Secretario General del Departamento

d) Un (1) representante del Consejo Departamental de Cultura

e) Un (1) representante de la Cámara de Comercio

ARTICULO 9°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: las funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

a) Formular la política general de la empresa, los planes y programas que debe desarrollar.

b) Darse su propio reglamento.

c) Aprobar las inversiones u operaciones comerciales e industriales que ha de realizar en forma directa o indirecta la empresa con miras al mejor rendimiento de sus ingresos.

d) Aprobar el presupuesto anual de la empresa, a iniciativa del Gerente.

e) Decidir sobre los incrementos y la fijación de las remuneraciones de los funcionarios.

f) Determinar la estructura orgánica de la empresa, crear, suprimir, fusionar dependencias, cargos y señalar las funciones y requisitos mínimos para acceder a los mismos, respetando las normas de carrera administrativa.

CAPITULO IV
DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 10°. El Gerente de la Empresa Editora de Nariño, será de libre nombramiento y remoción del señor Gobernador.

ARTICULO 11°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

a) Llevar la representación legal y extralegal de la empresa.

b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

c) Realizar las operaciones, actos y celebrar los contratos para el desarrollo de su objetivo.

d) Remover a sus subalternos.

CAPITULO V
DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 12°. En materia contractual, EDINAR se sujetará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO VI
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 13°. La Empresa Editora de Nariño tendrá un Revisor Fiscal designado por la Junta Directiva.

CAPITULO VII
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 14°. Para su funcionamiento, la empresa tendrá la siguiente estructura.

Junta Directiva

Revisor Fiscal

Comité de Control Interno

DESPACHO DEL GERENTE

Gerente

Asesor Jurídico

Secretaria Ejecutiva

DIRECCION ADMINISTRATIVA

1 Director Administrativo

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS

Jefe del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas

1 Tesorero Pagador

1 Auxiliar de Presupuesto

1 Celador

1 Mensajero

1 Aseadora

1 Almacenista

1 Auxiliar de Almacén

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION, MERCADEO Y PUBLICIDAD

Jefe del Departamento de Producción

SECCION LITROGRAFICA

Operador de Sistemas

Auxiliar de Sistemas

2 Diagramadores

1 Montajista

2 Fotomecánicos

2 Litógrafos

SECCION TIPOGRAFICA

1 Corrector de Pruebas

4 Cajistas

3 Prensistas

1 Tarjetero

SECCION DE ENCUADERNACION

1 Cortador

1 Revisor de Empaques

1 Encuadernador

JEFATURA DE MERCADEO Y PUBLICIDAD

1 Jefe de Mercadeo y Publicidad

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 15°. El Departamento de Nariño, hasta tanto EDINAR, pueda asumir la carga salarial y prestacional, deberá aportar dichas erogaciones para funcionamiento, así:

En el primer año a partir de la existencia legal, el ciento por ciento.

En el segundo año el cincuenta por ciento (50%).

En el tercer año el 25%.

ARTICULO 16°. El sector central y descentralizado estará obligado a utilizar los servicios de impresión de cualquier tipo en la Empresa Editora de Nariño.

ARTICULO 17°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME VILLOTA GUERRERO
Presidente Asamblea

JORGE DELGADO SALAS
Secretario General

CONSTANCIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

H A C E C O N S T A R:

Que la ordenanza número 076 del siete (7) de diciembre de 1995, se aprobó en tres (3) debates distintos, así:

PRIMER DEBATE: Treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

SEGUNDO DEBATE: Seis (6) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

TERCER DEBATE: Siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Para constancia, se firma en San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

JORGE DELGADO SALAS
Sectario General

CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9o. de la Constitución Política y 77 y siguientes del decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la Ordenanza número 076 del 7 de diciembre de 1995 y dispone su promulgación.

San Juan de Pasto, 13 de diciembre de 1995.

MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Gobernadora de Nariño (E)

ORDENANZA No. 085 DE 1995
(Diciembre 7)

Por medio de la cual se deroga el parágrafo único del artículo 119 del decreto 790 de Septiembre 8 de 1995 (Código Departamental de Policía)

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional,

ORDENA:

EMPRESA EDITORA DE NARIÑO

Fundada el 4 de Noviembre de 1908
Número: 4203 San Juan de Pasto,
Febrero 2 de 2017
Empresa Editora de Nariño
Lilia Vega Mera
Gerente

INDICE

- **ORDENANZA N°. 002 DE 2017** (Febrero 1) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 076 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995"

ORDENANZA N°. 002 DE 2017
(Febrero 1)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 076 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 261 y 262 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA:

Artículo 1°-: Modificar el artículo 3° de la ordenanza No. 076 del 7 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

La Empresa Editora de Nariño tiene como objeto el diseño, edición, redacción, impresión, publicación, producción, distribución y comercialización de libros, folletos, revistas, y cualquier tipo de material informativo, de divulgación o publicitario, así como el diseño y operación de campañas publicitarias y estrategias de comunicación.

Artículo 2°-: Modificar el artículo 4° de la ordenanza No. 076 del 7 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

Para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Editora de Nariño desarrollará las siguientes funciones:

a. Elaborar, producir, distribuir, comercializar, directa o indirectamente toda clase de material informativo, de divulgación o publicitario, en soporte físico o de contenido digital.

b. Desarrollar campañas publicitarias, institucionales, educativas y gubernamentales por medio de la difusión masiva de información a través de planes de medios escritos, hablados, audiovisuales y digitales.

c. Diseño e implementación de software requerido para el cumplimiento de su objeto social.

d. Producción y elaboración de piezas audiovisuales.

e. Podrá adelantar la comercialización los bienes y servicios relacionados con su objeto, en los sectores público y privado.

f. Podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas para la producción o comercialización de sus productos.

Cualquier otra que a juicio de la Junta Directiva, sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

g. Cualquier otra que a juicio de la Junta Directiva, sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3°-: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a primero (1ro.) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

ANDRES ZUÑIGA SOLARTE
Presidente

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

EL SECRETARIO GENERAL

H A C E C O N S T A R:

ORDENANZA No. 002 DE FEBRERO 1 DE 2017 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 076 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995".
Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

PRIMER DEBATE:	ENERO 27 de 2017
SEGUNDO DEBATE:	ENERO 31 de 2017
TERCER DEBATE:	FEBRERO 1 de 2017

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a primero (1ro.) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

CONSTANCIA DE SANCIÓN

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 002** DEL 1 DE FEBRERO DE 2017, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 076 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995"**

San Juan de Pasto, 2 de febrero de 2017.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **ORDENANZA No. 013DE JULIO 29 DE 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No. 076 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995 Y No. 002 DE 1°DE FEBRERO DE 2017"**

San Juan de Pasto, 30 de julio de 2020

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador Departamento de Nariño

Revisión aspectos jurídicos: Sandra Janeth Maya Muñoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ORDENANZA No. 013 DE 2020
(Julio 29)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No. 076 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995 Y No. 002 DE 1° DE FEBRERO DE 2017"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTICULO 1°-: Modificar el artículo 2° de la Ordenanza No. 076 del 7 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

Denominación: La Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño es una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, y podrá utilizar, para todos los efectos legales y jurídicos la sigla de ETICNAR.

ARTICULO 2°-: Modificar el artículo 1° de la Ordenanza No. 002 de 1° de febrero de 2017, el cual quedará así:

OBJETO: La Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño tiene como objeto el diseño, edición, redacción, impresión publicación, producción, distribución y comercialización de libros, folletos, revistas y cualquier tipo de material informativo, de divulgación o publicitario, en base papel o publicados en medio electromagnético; así como el diseño y operación de campañas publicitarias y estrategias de comunicación. Organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, telemedicina, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, video vigilancia, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, call center, contact center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento,

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, servicios de energías, transporte y mensajería de bienes y servicios, logística de eventos y demás soluciones integrales, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.

ARTICULO 3°-: Modificar el artículo 2° de la Ordenanza No. 002 de 1° de febrero de 2017, el cual quedará así:

Para el cumplimiento de su objeto, la Empresa de Tecnología, Imprenta y Comunicaciones de Nariño desarrollará las siguientes funciones:

a) Elaborar, producir, distribuir, comercializar, directa o indirectamente toda clase de material informativo, de divulgación o publicitario, en soporte físico o de contenido digital.

b) Impresión, distribución y comercialización de todo tipo de documentos y/o papeles comerciales tales como: billetes de lotería tradicional, talonarios de apuestas permanentes, estampillas, formularios, talonarios de rifas y otros, que requieran características seguridad.

c) Impresión, distribución y comercialización de productos con mecanismos digitales en todos los formatos e impresión de códigos de seguridad y todo tipo de marcación técnica de productos.

d) Elaboración, procesamiento y marcación de sellos, etiquetas, collarines, tapas y similares, en todo tipo de material.

e) Elaboración, comercialización y/o estampación de prendas y todo tipo de uniformes deportivos, institucionales o de dotación.

f) Elaboración, comercialización, distribución de todo tipo de material promocional, mercancías de oficina, dotación, kits escolares, cuadernos, agendas y similares, libros y productos terminados.

g) Prestación de los servicios y soluciones de logística de gestión y mercadeo de redes de comunicación integral a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales, prestación de servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre y marítima, multimodal y distribución de mercancías de todo tipo; servicios postales, que comprenden la prestación del servicio de correo

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago.

h) Desarrollar campañas publicitarias, institucionales, educativas y gubernamentales por medio de la difusión masiva de información a través de planes de medios escritos, hablados, audiovisuales y digitales.

i) Producción y distribución de contenido propio y de terceros y las prestación del servicio de publicidad interactiva, así como la integración de todos los servicios que impliquen la divulgación de contenidos en los medios de comunicación, la prestación de los servicios de publicidad por cuenta propia y/o de un tercero , en aras de la difusión o divulgación de políticas públicas y de mensajes institucionales o comerciales, que implique la producción y distribución de contenidos propios y de terceros.

j) Ofrecer, promover y comercializar las soluciones integrales, completas y de calidad encaminadas a impulsar y desarrollar campañas publicitarias, institucionales, educativas y gubernamentales por medio de la difusión masiva de información, a través de planes de medio escritos, hablados, audiovisuales y digitales; aplicación de estrategias y estudios de mercado y mercadeo y publicidad innovadora, desarrolladas con tecnología de punta.

k) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal;

l) Realizar la logística, organización de eventos oficiales y sociales masivos de carácter particular en todo el territorio nacional.

m) Efectuar la capacitación, asesoría y consultoría de programas del plan de desarrollo y demás programas sociales de las diferentes entidades territoriales y/o nacionales.

n) Diseño e implementación de software, venta, distribución, intermediación y comercialización de software que sea diseñado y/o desarrollado por la empresa o terceros.

o) Realización y ejecución de procesos productivos de software y hardware que formen parte de un sistema informático y/o de comunicaciones.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

p) Administración, gestión o capacitación, así como el soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas o sistemas informáticos.

q) Diseño, desarrollo o implementación y realización de mantenimiento de soluciones; la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones.

r) Análisis desarrollo, prestación, y comercialización de herramientas y software de gestión, incluyendo la venta de las correspondientes licencias; desarrollo, gestión y soporte de aplicaciones de negocios, y procesos para el sector gubernamental y el sector privado.

s) Crear aplicaciones como telefonía móvil celular, internet, sistemas de datos y de video, comunicaciones satelitales; desarrollar y comercializar aplicaciones para operadores y para usuarios de aplicaciones fijas y móviles.

t) Implementación y prestación de servicios (sic), de centro de cómputo y de datacenter, prestación de servicios integrales de call center, y tercerización de procesos de negocios (outsorcing y BPO), incluyendo servicios de mesas de ayuda, televentas, servicio al cliente, y soporte técnico especializado; provisión y diseño de soluciones de domótica, contact center, y todos los servicios asociados estos.

u) Construcción, integración y gestión de centros de operación de redes e infraestructura de centros de datos (data centers), aplicaciones de procesamiento, almacenamiento, captura y mantenimiento de datos e información.

v) Diseño, alojamiento e implementación de portales de contenido y transaccionales en internet.

w) Prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courrier;

x) Producción y elaboración de piezas audiovisuales.

y) En la actividad de operador la empresa podrá operar sus propias redes y sistemas, y también participar en el mercado como un operador virtual de servicios fijos, móviles, apropiación, capacitación y desarrollo de contenidos en TIC y operación de sistemas de telemedicina en tiempo real.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

z) Creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior, incluidas todas aquellas actividades técnicas y tecnológicas que resulten necesarias para la integración de los componentes requeridos para el recaudo físico y/o electrónico de medios o instrumentos de pago y las administrativas que en general exija la gestión del recaudo de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por el acceso al uso de bienes y servicios públicos y privados provistos por si misma o por terceros.

aa) Realizar el recaudo electrónico en ventanillas y/o personalizado de servicios de tecnología, masivos y/o públicos y privados.

bb) Prestar el servicio de outsorcing de integración de servicios a terceros en las diferentes áreas (técnica, tecnológica, financiera, comercial, operativa, dirección e interventoría de proyectos, entre otros).

cc) Implementar soluciones para facturación y recaudo electrónico, seguridad informática, administración, procesamiento y control de recaudos, tasas, impuestos y contribuciones, y en general todo tipo de rentas.

dd) Implementará soluciones de cobro en modalidades post pago, prepago, pago por demanda, infraestructura como servicios administrados, renta compartida, y arrendamiento de equipos e instalaciones.

ee) Prestación de servicios de consultoría, asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias que conforman el objeto, celebración de toda clase de contratos para la prestación de servicios de asesoría, diseño, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, capacitación, comercialización y consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones;

ff) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoria y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior.

gg) Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y/o cooperación internacional, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

hh) Diseño, arrendamiento, venta y administración de soluciones de video vigilancia; prestar servicios de valor agregado y telemáticos con la utilización de redes de telecomunicaciones, televisión digital, televisión IP, video conferencia, comunicaciones militares, control de operaciones, espectro radioeléctrico, suministro, instalación y gestión de sistemas CCTV, control de acceso, control de intrusión, sistemas electrónicos de seguridad, detección electrónica de infractores, prestación de soluciones inteligentes de analítica de información, video, audio e imágenes, redes para sistemas de seguridad y de alarmas.

ii) Explotación profesional, industrial y comercial en diseño, configuración, planeación, construcción suministro, instalación, mantenimiento operación, soporte, gestión e interventoría de todo tipo de bienes, entre ellas redes de semaforización, de señalización vial, física y electrónica, de telemetría, redes de fibra óptica, de cable coaxial, de sistemas de GPS, rastreo de personal, vehículos y sistemas RFID, identificación por radiofrecuencia, suministro, alistamiento, montaje, y mantenimiento de antenas, equipos repetidores y torres en general.

jj) Instalación, soporte, mantenimiento, gestión de todo tipo de redes, sistemas alámbricos e inalámbricos, basados en diversas tecnologías de cable, fibra y radio; la contratación y ejecución de obras civiles.

kk) Suministro o la provisión de información en sistemas integrados georreferenciados para facilitar la difusión, utilización y evaluación de la información a clientes internos y externos; la comercialización de servicios GPRS, GPS y ubicación mediante las tecnologías de ubicación inalámbricas.

ll) Establecer, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales.

mm) Suministro, implementación y soporte de sistemas de gestión documental, en organización, conservación, recuperación, microfilmación, digitalización, escaneo y en general cualquier forma de conservación y recuperación de datos, archivos y documentos que reproduzcan con exactitud la información procesada y almacenada, conforme a las exigencias legales; la custodia de documentos, la generación y desarrollo de contenidos digitales, productos y servicios relacionados directa o indirectamente con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

nn) Prestar el servicio público de energía eléctrica, eólica y solar y en general cualquier tipo de energía.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

oo)Obtener, adquirir y gozar las correspondientes concesiones en conformidad a la respectiva legislación;

pp)Podrá adelantar la comercialización de los bienes y servicios relacionados con su objeto, en los sectores público y privado.

qq)Podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas para la producción o comercialización de sus productos, en general, asumir cualquier forma contractual, asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

rr) Cualquier otra que a juicio de la Junta Directiva sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 4°-: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

ALVARO BASTIDAS BUCHELI VIZUETTE
Presidente

ALVARO SANTACRUZ
Secretario General

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

EL SECRETARIO GENERAL

H A C E C O N S T A R:

QUE LA ORDENANZA No. 013 DE JULIO 29 DE 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS NO. 076 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995 Y No. 002 DE 1° DE FEBRERO DE 2017"

Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

PRIMER DEBATE: JULIO 14 DE 2020

SEGUNDO DEBATE: JULIO 28 DE 2020

TERCER DEBATE: JULIO 29 DE 2020

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

ELABORO: Carmen C. Gustín – Técnico Administrativo ADN
REVISO: Alvaro Santacruz Vizuette – Secretario General ADN

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

COTIZACION 0045-25

San Juan de Pasto, julio de 2025

Señores:
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO
Ciudad

Asunto: *Cotización*

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito enviar propuesta de operador de medios para adelantar acciones pertinentes y así fortalecer la comunicación institucional de la Empresa CORPONARIÑO a nivel externo, de acuerdo al siguiente detalle:

MEDIOS DE TELEVISION

No	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR INCLUIDO IVA
1	Realización y transmisión televisiva de lunes a domingo de los Spots publicitarios de la Corporación, con duración de 30 segundos, a lo largo de la ejecución del contrato, en canales regionales previamente concertados con la Corporación, en espacios de mayor sintonía como noticieros, espacios periodísticos, programas deportivos, magazines y programación musical.	Spots TV diarios	$ 11.0000.000
2	Realización y transmisión televisiva de paquete diario de notas o cápsulas informativas a lo largo de la ejecución del contrato (Publireportajes), sobre el quehacer corporativo, las cuales serán precedidas por el cabezote o cortinilla institucional y transmitidas durante la emisión nocturna del noticiero y/o programas con especial sintonía, en los canales regionales previamente concertados con la Corporación.	Unidad de Notas o Capsulas Informativa Diaria TV	$ 8.000.000
3	Acompañamiento y cubrimiento de medios televisivos durante eventos especiales, Asambleas Corporativas, Audiencias Públicas, Talleres, Reuniones, Simposios, conmemoraciones y campañas educativo-	Unidad de Cubrimiento de medios en TV	$ 10.000.000

	ambientales, ruedas de prensa realizadas por la Corporación. **(**Se realizará en canales regionales previamente concertados con la Corporación y/o cuando la Corporación lo requiera)		
4	Coordinación y acompañamiento de visitas durante la ejecución del contrato cuando la Corporación lo requiera, por parte del Director General, Subdirectores y/o personal responsable a medios o canales de televisión, durante noticieros, magazines o programas con especial sintonía, para la realización y difusión de entrevistas acerca del quehacer Corporativo. (Se realizará en canales regionales previamente concertados con la Corporación)	Unidad de Visitas a medios o canales de televisión	$ 9.000.000

MEDIOS RADIALES

FRECUENCIA A.M.

N	DETALLE	TIPO	VALOR
1	Realización y transmisión radial del paquete de cuñas diarias de 25 Segundos (incluyendo visitas, entrevistas, boletines y publireportajes), emitidas durante espacio de noticiero, espacios deportivos y/o programación general de lunes a domingo, en emisoras que tengan frecuencia (AM) en los diferentes municipios del Departamento de Nariño que sea necesaria su difusión	Cuñas diarias incluyendo visitas entrevistas y boletines de 25 segundos	$ 8.000.000
2	Acompañamiento y cubrimiento de medios radiales durante eventos especiales, Asambleas Corporativas, Audiencias Públicas, Talleres, Reuniones, Simposios, conmemoraciones y campañas educativo-ambientales, ruedas de prensa realizadas por la Corporación. (Se realizará en medios regionales previamente concertados con la Corporación y/o cuando la Corporación lo requiera)	Unidad de Cubrimiento de medios radiales	$ 8.000.000
3	Coordinación y acompañamiento de visitas durante la ejecución del contrato cuando la Corporación lo requiera, por parte del director general, Subdirectores y/o personal responsable a medios radiales, durante noticieros, magazines o programas con	Unidad de Visitas a emisoras / mensual	$ 8.000.000

	especial sintonía, para la realización y difusión de entrevistas acerca del quehacer Corporativo. (Se realizará en medios regionales previamente concertados con la Corporación)		

FRECUENCIA F.M.

N	DETALLE	TIPO	VALOR
1	Realización y transmisión radial del paquete de cuñas diarias de 20 Segundos (incluyendo visitas, entrevistas, boletines y publireportajes), emitidas durante espacio de noticiero, espacios deportivos y/o programación general de lunes a domingo, en emisoras que tengan frecuencia (FM) en los diferentes municipios del Departamento de Nariño que sea necesaria su difusión	Cuñas diarias incluyendo visitas entrevistas y boletines de 25 segundos	$ 8.000.000
2	Acompañamiento y cubrimiento de medios radiales durante eventos especiales, Asambleas Corporativas, Audiencias Públicas, Talleres, Reuniones, Simposios, conmemoraciones y campañas educativo-ambientales, ruedas de prensa realizadas por la Corporación. (Se realizará en medios regionales previamente concertados con la Corporación y/o cuando la Corporación lo requiera	Unidad de Cubrimiento de medios radiales	$ 8.000.000
3	Coordinación y acompañamiento de visitas durante la ejecución del contrato cuando la Corporación lo requiera, por parte del director general, subdirectores y/o personal responsable a medios radiales, durante noticieros, magazines o programas con especial sintonía, para la realización y difusión de entrevistas acerca del quehacer Corporativo. (Se realizará en medios regionales previamente concertados con la Corporación)	Unidad de Visitas a emisoras	$ 8.000.000

PRENSA ESCRITA

N	DETALLE	TIPO	VALOR
1	Realización de publicaciones, edictos, publireportajes o notas en ¼ de página, en prensa escrita en ejemplares de ediciones de Diarios Regionales.	Unidad / cuando se requiera	$ 15.500.000
2	Publicación de especiales de ½ página, en prensa escrita en ejemplares de ediciones de Diarios Regionales.	Unidad / cuando se requiera	$ 18.500.000

NOTA:

- Valor de la Propuesta: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000.oo)**. **IVA INCLUIDO**
- Administración 21%
- La presente cotización tiene una validez de treinta (30) días calendario, contados a partir de su expedición

Atentamente;

MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR
Gerente ETICNAR